



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP 2328-2004-AC/TC
AMAZONAS
JOSE MANUEL OCHANTE MENDOZA
Y OTROS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a 25 de octubre de 2004, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don José Manuel Ochante Mendoza y otros contra la sentencia de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fojas 136, su fecha 14 de junio de 2004, que declara infundada la acción de cumplimiento de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de diciembre de 2003, los recurrentes interponen acción de cumplimiento contra la Dirección Regional de Educación de Amazonas solicitando que se dé cumplimiento a las resoluciones de la Dirección Regional Sectorial N.^{os} 0646 y 0835-2001-CTAR AMAZONAS /ED, de fechas 30 de mayo y 5 de julio de 2001, respectivamente cuyos artículos están respaldados por los artículos 2º y 3º del Decreto de Urgencia N.^o 37-94-PCM; y que en consecuencia, se les otorgue la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia antes citado y se las consigne en sus planillas en vez de la bonificación especial dispuesta por el Decreto Supremo N.^o 019-94-PCM, que vienen cobrando, así como que se haga efectivo el pago de los devengados, deduciéndoseles lo pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N.^o 019-94-PCM.

La emplazada contesta la demanda solicitando que se la declare infundada, aduciendo que, de conformidad con el inciso d) del artículo 7.^o del Decreto de Urgencia N.^o 37-94-PCM, la demandante está excluida de sus alcances, debido a que viene percibiendo la bonificación especial prevista en el Decreto Supremo N.^o 019-94-PCM.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Juzgado Mixto de Chachapoyas, con fecha 22 de enero de 2004, declara fundada la demanda, por estimar que las resoluciones cuyo cumplimiento se solicita, conservan su plena validez y que han quedado firmes al no haberse declarado su invalidez, y que en virtud del principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar respetando las leyes y la Constitución.

La recurrida, revocando la apelada, declara infundada la demanda, por estimar que el artículo 7º del Decreto de Urgencia N.º 037-94-PCM, expresamente dispone que están excluidos de sus beneficios los servidores públicos, activos y cesantes, que hubieren recibido aumento por mandato del Decreto Supremo N.º 019-94-PCM.

FUNDAMENTOS

1. Mediante el artículo 1º de la Resolución de Gerencia General Regional N.º 118-2003-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fojas 17, se estableció la validez de las Resoluciones de la Dirección Regional Sectorial N.º 0646 y 0835-2001-CTAR-AMAZONAS/ED, de fojas 21 y 22, mediante las cuales se otorga a los recurrentes la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N.º 037-94, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N.º 19-94-PCM, por no corresponderle.
2. Las resoluciones cuyo cumplimiento se solicita contienen derechos reconocidos a favor de los demandantes y tienen la calidad de cosa decidida al haber quedado consentidas, resultando las mismas de cumplimiento obligatorio, debiendo adoptarse todas las medidas que sean necesarias para su efectiva ejecución.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda.
2. Ordenar a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Amazonas el cumplimiento de la Resolución de Gerencia General Regional N.º 118-2003-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, mediante la que se estableció la validez de las Resoluciones de la Dirección Regional Sectorial N.º 0646 y 0835-2001-CTAR-AMAZONAS/ED; y, en consecuencia, debe pagar a los recurrentes la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N.º 037-94, con deducción de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N.º 19-94-PCM, por no corresponderles

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA**

A large, handwritten signature in blue ink, appearing to read "Figari Rivedeneira", is written over the names of the magistrates.

Dr. Daniel Figari Rivedeneira
SECRETARIO RELATOR (e)

A smaller, handwritten signature in blue ink, appearing to read "Figari Rivedeneira", is located below the main one.

Lo que certifico: